Dependencia: Secretaría de Educación	**No. Consecutivo** 155
Oficina Productora: Secretaría de Educación **Código TRD:** 4000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 4000.27 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CIRCULAR No. 155

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.

PARA: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FINANCIADOS CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ASUNTO: RECLAMACION PARA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DIFERENCIAL DE 15 DIAS DE LA PRIMA DE SERVISIO CONSAGRADA EN EL ACUERDO MUNICIL 016 DE 1958, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD MATERIAL Y UNIDAD DE PLANTA TERRITORIAL

FECHA: 15 DE JULIO DE 2026.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito brindar respuesta a las peticiones relacionadas con la prima reconocida por el acuerdo Municipal 016 de 1958 atendiendo a que han sido impetradas por el personal administrativo pago con SGP pretendiendo lo mismo: ordenar liquidación y pago de la diferencia de quince días faltantes, reconocer sumas retroactivas adeudadas y disponer los tramite administrativos para generar el mentado pago:

Si bien es cierto "El Acuerdo Municipal No. 16 del 18 de diciembre de 1958, creó la prima de servicios para los trabajadores municipales, se expidió en vigencia de la Constitución política de 1886, la cual en su numeral 7 del artículo 76, atribuía al Congreso de la Republica la facultad de crear empleos públicos y fijar sus asignaciones. A su vez, el articulo 197 autoriza a las asambleas departamentales para ejercer funciones adicionales, previa habilitación del Congreso.

Dicho acuerdo Estableció inicialmente para los empleados del orden municipal una prestación equivalente a un mes de sueldo o jornal.

El Decreto **Ley 1042 de 1978:** Definió la prima de servicios como el pago de quince días de remuneración, pagaderos en la primera quincena de julio. Originalmente, esta disposición se limitaba a empleados de entidades del orden nacional, tales como ministerios y departamentos administrativos.

El **Decreto 2351 de 2014:** Esta norma unifico el régimen al extender el derecho a la prima de servicios a los empleados de la Rama Ejecutiva del orden territorial señalando en su artículo 3: La prima de servicios que se crea en el presente decreto es incompatible con cualquier otra bonificación, prima o el elemento salarial que perciban los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel territorial por el mismo concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

Ahora bien, en el atendido que la Ley 715 de 2011 establece la destinación de recursos del sistema general de participaciones y señala que los mismos financian entre otros docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos y, por ende, solo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Es decir que los servidores financiados con el Sistema General de participaciones no podrán acceder a régimen salarial diferente al establecido en dicha norma orgánica, lo que implica que "**NO ES VIABLE,** el reconocimiento de la prima establecida en el Acuerdo 16 de 1958 pues las normas que rigen el reconocimiento salarial, que establecen la incompatibilidad de la prima de servicios con cualquier otro emolumento, que pretenda remunerar el mismo concepto o que provenga de la misma fuente de financiación...

Así las cosas, cada una de las peticiones referidas en sus escritos como reconocer la prima de servicios reconocida mediante al Acuerdo 016 de 18 de diciembre de 195, ordenar liquidación y pago de la diferencia de quince días faltantes, reconocer sumas retroactivas adeudadas y disponer los tramite administrativos para generar el mentado pago no es procedente han sido debidamente resueltas.

Cordialmente

MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Deiby Liliana Ortiz Santos/Profesional Especializado- Asuntos Legales y Públicos
Revisó: Andres Gómez Ocampo. CPS-Despacho SEB
Revisó: Constanza Hernández Gutiérrez / Profesional Especializado- Talento Humano